




SEGUROS AMBIENTALES

AC. PROF. DR. GASTON CAS AUX


Fundamento

- ▶ Su aplicación refuerza el control y el monitoreo ambiental sobre **grandes emprendimientos**, por ello tanto los **costos** como las **pólizas** van a depender del nivel de riesgo ambiental de dichas actividades.
- ▶ **Implican un conjunto de mecanismos abiertos y transparentes de contralor oficial.**
- ▶ En la actualidad se transforman en herramientas sumamente útiles de cara a las grandes inversiones donde se presumen riesgos ambientales de envergadura. Son en suma, **instrumentos** de gestión ambiental previstos por el **art.7** de la Ley General del Ambiente (Ley 17.283 de 28/11/00).

- 
- ▶ El Estado moderno, se encuentra ante la disyuntiva de congeniar cuatro **aspectos** básicos de la gobernabilidad:
 - ▶ a) inversión b) generación de empleo c) **seguridad** jurídica d) **riesgo** ambiental. Los seguros tienden a desmantelar el impacto ambiental nocivo y a adecuar las instalaciones de las tecnologías de punta en el mundo periférico.
 - ▶ Para ello, deberán compatibilizarse con la legislación vigente, volverse razonables para el habitante, ciudadano y consumidor al cual intentarán convencer y legitimarse, integrarse al universo de decisiones nacional, departamental y municipal.




Concepto




Genéricamente podríamos definirlos como aquellas medidas de gestión ambiental a través de las cuales una persona física o jurídica admite un seguro (contrato de adhesión especialísimo), abonando una prima (pago sistemático y constante enmarcado en una póliza) que cubre un eventual daño ambiental.


RIESGO


Naturalmente que este nuevo desafío para la comunidad y para el habitante, se encara como una serie de hechos concatenados que pueden llegar a impactar gravemente en la biodiversidad. Y tiene un costo no sólo en dinero, sino además en volúmenes físicos incalculables (dejamos atrás el viejo criterio de quien daña paga, para pasar al principio de **reposición**) que quizás no puedan valorar las actuales generaciones, por lo que el seguro irrumpe como un **dique de contención** que al frenar el riesgo, el peligro o el daño, sirve de **garantía** para el futuro (esencia del nuevo concepto de desarrollo **sostenible**) (art. 5 Ley 17.283- LGA).





La sociedad actual es una comunidad inmersa en el **riesgo** ambiental (entendiendo por tal al suceso, a la posibilidad vaga, a la **contingencia** desconocida, a la proximidad de un daño, a la ventura que depare la providencia, la exposición a lo incierto con consecuencias sobre la naturaleza) para lo cual el ordenamiento jurídico idea novedosas **armas** aptas, complejas, de sesuda elaboración, que posteriormente diseñarán un horizonte más cierto y a la vez más creíble.


- 
- ▶ La sociedad del riesgo asimismo, prevé numerosos **accidentes** ambientales propios del error humano, pero debe sin rehuir responsabilidades, planificar dicho contencioso tanto con la naturaleza como con la incidencia del hombre en la misma (léase actividad empresarial, actividad municipal, actividad gubernamental central) para no defraudar al gobernado al decir de Duguit, sino además para impedir el crecimiento del **costo** ambiental por impericia.

- 
- ▶ De ahí la trascendencia de aplicar un sistema de advertencias ambientales veloz, simple y de manejo popular (que no se transforme en un código secreto de iniciados) que permita ante una urgencia inesperada, morigerar el riesgo, el daño o el impacto.

- 
- ▶ En este sentido, no debemos descuidar que los seguros constituyen un elemento más de gestión en el mantenimiento de la biodiversidad, como una **cláusula gatillo** (a imagen y semejanza del derecho laboral) por la cual al generarse o iniciarse condiciones mínimas previsibles de desequilibrio ambiental, el medio empleado (seguro) actúa sin intermitencias para salvar o **cubrir la calamidad**. La herramienta creada se forja entonces como un límite o línea divisoria entre la calma y la zozobra. Precisamente al contraer un seguro ambiental, le estamos **devolviendo** al entramado social aquélla para evitar ésta.

- 
- ▶ El seguro es en suma, un conjunto de medidas no sólo pecuniarias (pago de la prima ya mencionada ut-upra), sino una cadena de sucesos bautizados como *rehabilitaciones, compensaciones, reposiciones, asignación de funciones, implementación de equilibrios, coberturas, reequilibrios, entre otros.*

- 
- ▶ El advenimiento de gigantescas inversiones hacia los países periféricos en la órbita de los recursos naturales renovables, conlleva una permanente **evaluación** por parte de los gobiernos (nacionales y descentralizados) en el sentido de autorizar dichos afincamientos si previamente han adoptado las **precauciones** ambientales mínimas, como ser la Evaluación de Impacto ambiental **EIA** (ley 16.466 de 19/1/94) o el Análisis Ambiental Estratégico (**SEA**) creación doctrinaria de origen industrial, la **EIA's** (Evaluación Ambiental en Salud) la **EAE** (Evaluación Ambiental Estratégica) prevista por las normas de Ordenamiento Territorial y el más reciente el **Monitoreo Obligatorio** en **Costas**.

- 
- ▶ Su éxito dependerá de una fluída y permanente **información** (principio de **transparencia**) conjugada con el **control** sistemático del predio en cuestión, de sus alrededores e incluso del ejercicio de **policía laboral** para con sus trabajadores.
 - ▶ Una de las consecuencias de la aceptación de los seguros ambientales, es advertir algunos caracteres que hasta el presente desdeñábamos como ser el manejo de la **incertidumbre**, la proporción del riesgo, la eficacia del monitoreo, la **dimensión** de la inversión, la profesionalidad de los intervinientes, la calidad de vida como meta razonable y el incentivo productivo.

Orientación Bibliográfica

► Casaux G.- **Seguros Ambientales-**

Ed. Revista Jurídica Lexis- Buenos Aires-Argentina (2008).

- Casaux G.- **Marco conceptual de los Seguros Ambientales-**
Ed. Revista La Ley- octubre 2014.-
- Casaux G.- **Régimen Legal de Seguros-**
Cursos de PostGrado -Fac. Derecho (2000/2018);
FING (2020/2024).-

.